

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 13 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se aprueban las relaciones de personas que han superado el examen acreditativo de la aptitud y conocimientos necesarios para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura, celebrado el día 3 de septiembre en Cáceres y Badajoz y el 10 de septiembre en Mérida, convocados por Orden de 1 de junio de 2001, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.*

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo 1, Base 10.3 de la Orden de 1 de junio de 2001, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban las convocatorias de 2001 para la realización de los exámenes de acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura, vistas las relaciones de personas que han superado el examen celebrado en Cáceres y Badajoz el día 3 de septiembre y en Mérida el día 10 del mismo mes, según las propuestas de los Tribunales calificadoros, esta Dirección General

#### R E S U E L V E

Aprobar las relaciones de personas que han superado el examen acreditativo de la aptitud y conocimientos necesarios para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocado por Orden de 1 de junio de 2001, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se aprueba la convocatoria para la realización de los exámenes de acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el D.O.E. número 67, de 12 de junio de 2001, propuestas por los tribunales calificadoros correspondientes a los grupos 1.º, 2.º y 3.º, respecto del examen celebrado el 3 de septiembre en Cáceres y Badajoz y el 10 de septiembre en Mérida.

La relación de personas que han superado el examen acreditativo de la aptitud y conocimientos necesarios para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondientes a las convocatorias del mes de septiembre de 2001, permanecerán

expuestas en los tabloneros de anuncios de los lugares que a continuación se indican:

I.—Dirección General de Medio Ambiente: Avda. de Portugal. s/n. Mérida.

II.—Servicios Territoriales de Cáceres; Avda. Primo de Rivera. 2-7.ª Pta. (Edif. Serv. Múltiples); Cáceres.

III.—Servicios Territoriales de Badajoz: Ctra. San Vicente, s/n. Badajoz.

La Dirección General de Medio Ambiente inscribirá en el Registro de Cazadores de Extremadura a los ciudadanos que constan como aptos en las relaciones aprobadas por medio de la presente Resolución, siéndoles expedida a su vez, por la Jefatura del Servicio de Conservación de la Naturaleza. Caza y Pesca, la certificación individual de dichas inscripciones, que les serán debidamente notificadas.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero). Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 13 de septiembre de 2001.

El Director General de Medio Ambiente,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

*RESOLUCION de 13 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación de cebo comunitario de 1.500 terneros en la Dehesa Boyal del término municipal de Montehermoso.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evalua-

ción de Impacto Ambiental, modificado por el RD Ley 9/2000, de 6 de octubre y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto denominado «Instalación de cebo comunitario de 1.500 terneros en la Dehesa Boyal de Montehermoso (Cáceres)» pertenece a los comprendidos en el Anexo I de RD Ley 9/2000, de 6 de octubre, por el que se modifica el RD legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 58 de fecha 22 de mayo de 2001. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Instalación de cebo comunitario de 1.500 terneros en la Dehesa Boyal del término municipal de Montehermoso».

#### DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente aceptable, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

#### A) Medidas en la fase pre-operativa:

1.—Proceder, previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas, dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m. de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales.

2.—Adecuar las edificaciones al entorno rural en que se ubican, para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: Teja árabe o chapa con acabado en rojo o verde para la cubierta y ladrillo lucido y pintado (o encalado) o bloque prefabricado (blanco, verde o beige) o en bruto lucido y pintado (o encalado) para los paramentos. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos brillantes.

#### B) Medidas en la fase operativa:

1.—La explotación será de carácter intensivo con capacidad de 1.500 terneros.

2.—Tanto las naves como los patios tendrán la solera impermeable para evitar vertidos de aguas residuales de forma incontrolada.

3.—Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

4.—Las aguas de limpieza y residuales serán almacenadas en una fosa debidamente impermeabilizada y dimensionada provista de tubos para salida de gases y registros herméticos para proceder a su vaciado y limpieza periódica.

5.—Las paredes y solera del depósito se construirán de hormigón lo suficientemente sólidas para evitar el derrumbamiento ocasionado por la presión de los vertidos o el empuje de tierras, según que vaya, respectivamente, a nivel del suelo o enterrado.

6.—Se tomarán las medidas necesarias para que el agua de lluvia que recoja el techo de la granja no vaya a parar a la fosa con el fin de impedir que se desborde.

7.—Los residuos líquidos serán utilizados de forma controlada en el abonado de tierras de cultivo. Será necesario disponer de una superficie agrícola mínima. Otros factores a tener en cuenta son: La naturaleza del terreno de los cultivos, la proximidad de masas de agua que puedan contaminarse y la proximidad a vías de comunicación o núcleos urbanos, cuya población sea molestada por olores desprendidos.

8.—Retirar los excrementos de forma diaria, al ser éstos una fuente de contaminación y atraer a insectos y roedores, depositándose

en una zona apropiada e impermeabilizada con una ligera pendiente hacia la fosa de vertidos donde se recogerán los lixiviados para su posterior utilización como abonado.

9.—Las naves irán situadas alejadas de las vaguadas para impedir contaminaciones de los cauces receptores por arrastre de residuos.

10.—En el cerramiento no se utilizará alambre de espino y no se anclará a ningún árbol. Además se respetarán las paredes de piedra existentes.

11.—Para la línea eléctrica se adoptarán las medidas antielectrocución establecidas en el Decreto 73/1996, sobre las condiciones técnicas que deben cumplir las instalaciones eléctricas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para proteger el medio natural.

12.—Respetar la vegetación autóctona, ubicando las naves en lugares desarbolados.

13.—Los cadáveres de animales se eliminarán por medio de la incineración o enterramiento en zanja con cal viva, como medidas de lucha contra las enfermedades, todo conforme a lo establecido a las disposiciones vigentes.

#### C) Medidas al finalizar las obras:

1.—Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras.

#### D) Condiciones complementarias:

1.—El vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tago, conforme a las disposiciones vigentes.

2.—Los estiércoles sólidos que se deriven de la explotación serán evacuados a los estercoleros, pudiendo ser distribuidos como abono orgánico, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 26 de febrero (B.O.E. n.º 61, de 11 de marzo), por el que se incorpora a nuestro ordenamiento la directiva 91/676/CEE y de acuerdo con el código de buenas prácticas agrarias, aprobado por orden de 24 de noviembre de 1998 (D.O.E 141, de 10 de diciembre), de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

3.—Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, correspondiendo a los Ayuntamientos y comisiones respectivas las competencias en estas materias, así como solicitar la oportuna licencia municipal en virtud del artículo 4 y 6 del reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el RD Ley 9/2000, de 6 de octubre.

Mérida, 13 de septiembre de 2001.

El Director General de Medio Ambiente,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

## A N E X O I

### DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto de instalación de cebo comunitario de 1.500 terneros en la Dehesa Boyal, parcela 5148 del polígono 9, del T. M. de Montehermoso, próximo a la carretera de Morcillo, contempla una actuación en una superficie de 30.000 m<sup>2</sup>, en terrenos cedidos por el Excmo. Ayuntamiento de Montehermoso.

El promotor de las inversiones es ACOREX sociedad cooperativa limitada y la justificación del mismo es la mejora en la comercialización del ganado vacuno para los ganaderos de la comarca mediante la reducción de costes y adaptación y diversificación de los productos ofertados.

Las instalaciones se situarán en el extremo de la parcela más alejado a Montehermoso. Se trata de una típica dehesa extremeña, cuyos linderos son parcelas de explotación agrícola. Consiste en la construcción de un cebadero comunitario de 1.500 terneros y las instalaciones necesarias para su adecuado funcionamiento, incluyendo una línea eléctrica de media tensión y un transformador.

La edificación cuenta con acceso rodado desde la carretera que une Montehermoso con Morcillo. El abastecimiento de agua procederá de un sondeo propio en la parcela. El saneamiento será para servicio propio, con tratamiento previo de las aguas residuales antes del vertido e instalación de fosa séptica.

La inversión se plantea para el cebo y comercialización de 1.500 terneros, aunque debido a la estacionalidad de los partos se estima que pueden coincidir al menos 1.000 terneros. Se distribuye en lotes de 35 a 40 terneros en 10 parques cubiertos prolongados en 10 áreas de reposo al aire libre. Se necesita una superficie cubierta de 3 m<sup>2</sup> por cabeza y una superficie descubierta de 6 m<sup>2</sup> por cabeza, por lo que la superficie cubierta será de 3.000 m<sup>2</sup> y la descubierta de 6.000 m<sup>2</sup>. Se construirán 3 naves cubiertas de 1.200 m<sup>2</sup>, con cubierta formada por placas de chapa prelacada de

color verde y cerramiento de bloques de hormigón blanco aligerado, que tendrán adosadas un pasillo de 30x10 m<sup>2</sup> que servirá de vacunadero y embarcadero y un patio de ejercicio de 40 m de ancho por toda su longitud. Además se construirá una nave de 600 m<sup>2</sup>, con el mismo tipo de cubierta y cerramiento que las anteriores, para servicios agrarios y almacén de paja, pienso y correctores.

Se realizará también la pavimentación y alcantarillado de 300 m<sup>2</sup> para aparcamientos y zona de recepción y expedición de terneros, así como un cerramiento perimetral con malla metálica de 2 m de altura.

Otras instalaciones serán un embarcadero, estercolero, balsa de purines, báscula, oficinas y aseos, silos de pienso y la línea de media tensión y transformador.

## A N E X O I I

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El presente Estudio de Impacto Ambiental comienza analizando el objeto y su justificación, basada fundamentalmente en la mejora de la comercialización y la integración de los ganaderos en cooperativas con vistas a mejorar la renta de los ganaderos de la comarca y mejorar la calidad del producto.

Realiza una introducción en la que define una serie de conceptos como aptitud, impacto y capacidad de acogida. A continuación justifica la necesidad de realizar la evaluación de impacto ambiental, haciendo referencia a diferente legislación ambiental europea y nacional.

En el siguiente apartado relaciona las acciones del proyecto en cuanto a su localización, situación, acciones necesarias, servicios urbanos, programa de necesidades, situación urbanística, características y desarrollo de las edificaciones. Incluye también una memoria constructiva en la que hace referencia a la obra civil, otras obras, maquinaria de proceso, servicios de electricidad e instalación de seguridad. Relaciona a continuación una serie de objetivos a corto y medio plazo.

Posteriormente realiza una descripción del medio físico y natural en donde estudia el suelo en cuanto a sus nutrientes, pH, estructura, capacidad de retención de agua, pedregosidad y la climatología, incluyendo la clasificación climática, precipitación y evapotranspiración.

A continuación identifica los impactos que se producirían sobre los diferentes factores del medio como clima, suelo, ciclo hidro-

lógico, calidad de las aguas, vegetación, fauna, paisaje y socioeconomía. El suelo sufrirá un impacto negativo puntual por la realización de las obras y por los estiércoles y purines. La calidad de las aguas puede verse afectada por la realización de vertidos de aguas fecales. No se prevén impactos ni medidas correctoras sobre clima, ciclo hidrológico y fauna. En cuanto al impacto sobre el paisaje, se considera como positivo debido a la plantación del nuevo arbolado y al tratamiento positivo del ya existente. El impacto socioeconómico también se considera positivo debido al aumento de la inversión en la zona, beneficios indirectos y creación de empleo.

Una vez identificados se procede a la valoración de los impactos sobre los diferentes factores del medio. En primer lugar se realiza una valoración cualitativa, considerando los impactos sobre el clima, suelo, ciclo hidrológico, calidad de las aguas y fauna como inapreciables y positivos sobre la vegetación, paisaje y socioeconomía. Después hace una valoración cuantitativa estableciendo unos coeficientes de ponderación para cada factor ambiental resultando una valoración final positiva.

Se establecen una serie de medidas correctoras y protectoras que son las siguientes:

Al terminar la fase de obras se realizará una limpieza general de todos los restos generados durante esta fase, así como la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno de las áreas de acúmulo de materiales, pistas, zonas de acceso, o lugares de paso que no vayan a ser utilizados, procediéndose si fuera necesario al laboreo de aquellas superficies compactadas.

Almacenamiento de los estiércoles en un estercolero al aire libre con solera de cemento y su posterior uso como fertilizante.

Almacenamiento de los purines en una fosa que evite filtraciones hasta su posterior uso como abonado también.

Realización de una planta de tratamiento y depuración previa, e instalación de fosa séptica para aguas fecales y fosa de almacenamiento de purines.

Se respetarán todos los árboles existentes y se plantarán nuevos árboles de especies autóctonas en lugares adecuados.

En las construcciones se respetarán las texturas, colores y materiales empleados en las construcciones de la zona.

El estudio se acompaña también de una serie de planos de situación, ubicación de las instalaciones, alzados de las naves, estercolero y fosa de purines.